REPÚLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00116-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No.552-

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho la Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA).
DEMANDANTE: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD QUE OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUIN.

Revisada la misma se observa que, el apoderado judicial de la parte actora cita el domicilio del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en BOGOTÁ y en el ítem de "NOTIFICACIONES" la dirección que allí menciona es la Calle 8 No. 43A –115 de la ciudad de MEDELLIN, siendo la misma dirección que se registra en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA del contrato objeto de la demanda.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 28 relativo a las reglas de competencia territorial, dispone en su numeral primero que: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

A su vez, el numeral tercero de la misma norma indica que: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Teniendo en cuenta las reglas mencionadas, resulta diamantino que no es este circuito judicial el competente por el factor territorial para conocer el presente proceso, dado que el domicilio comercial de la demandada se encuentra fijado en la ciudad de Bogotá y el lugar de ejecución del contrato en los municipios de Sabaneta departamento de Antioquia, debiendo el demandante escoger a su voluntad el juez competente para conocer de este proceso, ya sea el juez del circuito de Bogotá o del circuito judicial al que pertenezca Sabaneta, de conformidad con las reglas de competencias contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.

Por las anteriores anotaciones, el Juzgado R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA). DEMANDANTE: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD QUE OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUIN.

2.-SE ORDENA devolver la demanda con todos sus anexos al demandante para disponga el circuito donde desee presentar nuevamente la demanda, de conformidad con las reglas de competencias contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.

3.-Regístrese su salida en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a597f0803e3bfc1e3323fa7175767e5fe91b9433cc7edcae238ee5ca8aa4fe0d**
Documento generado en 27/05/2021 07:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**